

**RESOLUCIÓN No. DR-053
DE 2021**

(30 de Marzo de 2021)

Por la cual se Adjudica el proceso correspondiente a la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-007-2021.

El Director de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

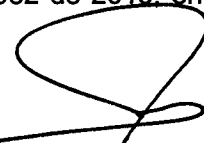
Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, cuya misión es proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Que en cumplimiento de tal misionalidad, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, celebró los siguientes Contratos Interadministrativos: No. 047-DIADQ-DIPER-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES., No. 003-ARC-JOLA-2020 CON EL MDN-ARMADA NACIONAL y No. 208-00-A-COFAC-JELOP-2019 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

Que, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas (fichas técnicas, minuta para elaboración del menú) de los negocios contractuales antes relacionado y los que llegare a suscribir, la Agencia Logística, a través de sus diferentes regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debe abastecer víveres frescos y secos en forma oportuna, así mismo, suministrar y garantizar el abastecimiento de comida caliente en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación, directamente en las unidades de catering (comedores de tropa), cuya administración se encuentra en cabeza de la misma Entidad.

Que así las cosas, la Regional Amazonía se ve en la necesidad de adquirir víveres frescos, en diferentes presentaciones y pertenecientes a diferentes grupos de la pirámide nutricional, para atender las necesidades de las unidades se servicio del subproceso catering (comedores de tropa).

Que por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto que se hizo necesario para atender de manera adecuada la necesidad, adelantar proceso de selección abreviada para el suministro de bienes de características técnicas uniformes, dando observancia a lo dispuesto en el Artículo 2º, numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1882 de 2018.



Que, en tal sentido, la Regional Amazonia se vio en la necesidad de adelantar proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica para contratar el "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.**", por un valor de : **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$549.249.242) M/CTE.** Incluido IVA., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3521 del 29 de enero de 2021.

Que mediante resolución No. DR- 011 del 12 de febrero del 2021, el Director Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares nombró los integrantes del comité estructurador y evaluador técnico, económico - financiero y jurídico para la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-007-2021.

Que a partir del día 23 de febrero del 2021, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- el correspondiente Aviso de convocatoria, Análisis del sector, Estudio Previo y Proyecto de Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-007-2021, en observancia al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que el Director Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ordena la apertura de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-007-2021, mediante resolución No. DR-031 del 04 de marzo del 2021, cuyo objeto es el: "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.**"

Que no se presentaron observaciones al pliego de condiciones.

Que mediante lista de ofertas del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II- del día 11 de marzo de 2021, se recibió ofertas presentadas por los siguientes proponentes:

- CBC COMERCIALIZAMOS SAS
- HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ

Que se realizó las respectivas verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y de acuerdo a la selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se solicitó y concedió término, de acuerdo al cronograma del proceso para que los proponentes realizaran las subsanaciones pertinentes de acuerdo a las verificaciones realizadas por el comité evaluador, informe consolidado que presentaba la siguiente información en el cuadro resumen:

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	HECTOR EDUARDO OSPINA	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
2	CBC COMERCIALIZAMOS SAS	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO

Que de acuerdo al consolidado de verificaciones de requisitos habilitantes al cual se corrió traslado mediante oficio con radicado No. 2021140210019081– ALRAM –CTR-CT-14021 de fecha 16 de marzo de 2021 por el termino de tres (03) días hábiles desde las 08:00 horas del día 17 de marzo de 2021 hasta las 18:00 horas del día 19 de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de selección.

Que dentro del término de traslado, el oferente HECTOR EDUARDO OSPINA, allegó observación en la cual indica que hay unas imprecisiones jurídicas en la verificación; y que el integrante jurídico evaluador, una vez revisada la respectiva observación, encuentra que las mismas son de recibo y por ende los requisitos: Carta de Presentación de la Propuesta (FORMULARIO No. 1) y Garantía de Seriedad de la Propuesta del oferente CBC COMERCIALIZAMOS SAS, NO CUMPLEN.

Que la anterior circunstancia, se consideró un vicio del procedimiento que no constituyó causal de nulidad y por lo tanto fue susceptible de sanearse y subsanarse únicamente en los requisitos jurídicos indicados.

Que el oferente CBC COMERCIALIZAMOS SAS, Subsanó en el tiempo establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el informe de verificación de requisitos habilitantes se publica, quedando como consolidado del informe de habilitados de la siguiente forma:

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	HECTOR EDUARDO OSPINA	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
2	CBC COMERCIALIZAMOS SAS	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO

Que no se presentaron observaciones al informe de habilitados.

Que el día 26 de marzo del 2021 a las 14:00 horas, se procedió a dar apertura del sobre de la propuesta inicial de precios en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- y evaluados la misma, se tiene que cumplen con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No.006-007-2021.

Que así las cosas, el día 26 de marzo de 2021 hubo lugar a realizar la respectiva subasta que se tenía prevista, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2018 numeral 4 que a la letra dice:

"Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica".

Que durante la subasta los proponentes presentaron siete (07) lances, como pasa a mostrarse en el informe y resumen de lances arrojado por la plataforma de SECOP II:

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S.		6
HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.		1

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.4 establece que en el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos, siendo la lista de lances por proveedor (tomado del informe del SECOP II) la siguiente:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.	13.109,85 COP	13.109,85 COP	48.13%	1
2	CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S.	19.304,28 COP	24.767,00 COP	23.63%	6

Que de los siete (07) lances de la subasta, el oferente con el lance más bajo respecto de la propuesta inicial de precios, lo presentó por valor de TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte. (\$13.109,85), otorgándose un margen de mejora del 48,13% y un ahorro de valor inicial de DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/cte. (\$12.166,15), así:

<u>Resumen de la Subasta</u>	<u>Mejor Lance</u>
	13.109,85 COP
Ahorro de Valor Inicial (25.276,00 COP)	12.166,15 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	48.13%

Que lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 *terminación de la subasta y adjudicación*, que a su tenor indica:

“La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos”.

Que el primer oferente con el precio más bajo de acuerdo al informe de subasta, HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, presentó oferta, con un margen de mejora del 48.13% con respecto al precio inicial, por lo tanto de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082, el comité económico evaluador, requirió al oferente para que justificara sus precios, por ser presuntamente artificialmente bajos.

Que dentro del término concedido el proponente HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, envió documento de “Justificación de precio artificialmente bajos (...)”, y que una vez analizada la justificación del oferente por parte del financiero económico evaluador, conceptúa aceptada la misma y continuar con el proceso.

Que de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.4, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo; procediéndose a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-007-2021 al oferente HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ con Nit: 96.342.764-5 propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETA con matrícula No. 45426 otorgada por la Cámara de comercio de Florencia para el Caquetá.

Que el Director Regional Amazonía con fundamento en lo anteriormente expuesto, en la aprobación de la unidad asesora, y en uso de sus facultades legales, la resolución 176 del 19 de febrero de 2019 por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150, sus Decretos reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-007-2021, al proponente HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ con Nit: 96.342.764-5 propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETA, cuyo objeto corresponde al SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA., por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$549.249.242) M/CTE.** incluido IVA., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3521 del 29 de Enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Contra lo resuelto en el anterior artículo del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se entiende notificada una vez se publica en la página del SECOP www.colombiacompraeficiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Para constancia se firma en Florencia Caquetá a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TC (RA) CARLOS ENRIQUE ORDUZ OJEDA
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia

Elaboró:
Abog. Álvaro Javier Esquivel Vargas
Tasd Grupo Contratos

Revisó:
Abog. Paola Andrea Rosas Torres
P. D. Grupo Contratos

Aprobó:
TC (RA) Carlos Enrique Orduz Ojeda
Director Regional Amazonia

